



JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE REGULA
EL USO DE LOS SERVICIOS
HIGIÉNICOS EN LOS CENTROS
COMERCIALES**

El Congresista de la República, **JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ**, integrante del grupo parlamentario **Somos Perú**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con el inciso c) del artículo 22, artículo 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE REGULA EL USO DE LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS EN LOS CENTROS
COMERCIALES Y SUPERMERCADOS**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el cobro por el uso de los servicios higiénicos en los centros comerciales y supermercados a nivel nacional a fin de que los consumidores puedan acceder de manera gratuita al realizar la compra y/o consumo de algún producto o servicio en el centro comercial y/o supermercado.

Artículo 2.- Uso de los servicios higiénicos

Toda persona que realice la compra y/o consumo en algún establecimiento dentro del centro comercial y/o supermercado podrá acceder de manera gratuita al servicio higiénico siempre que porte el comprobante de pago.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segunda.- Competencia

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) y las municipalidades distritales dentro del marco de sus atribuciones y funciones de protección de los derechos de los consumidores, se encargará de emitir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de la ley; así como, las sanciones y/o infracciones adecuadas.

Lima, abril de 2024.



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 11:57:24-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/04/2024 18:44:22-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 11:57:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 10:26:32-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 09:26:57-0500



Firmado digitalmente por:
SAAVEDRA CASTERNOQUE
Hitler FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/04/2024 09:42:05-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El acceso a los servicios higiénicos constituye un tema crucial de salud pública en el cual el Estado debe intervenir para garantizar este derecho fundamental.

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que "la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado". En este contexto, negar el acceso a los servicios higiénicos en los centros comerciales no solo vulnera el derecho a la salud de los ciudadanos, sino que también menoscaba su dignidad al someterlos a situaciones de incomodidad y humillación.

La afluencia de público en los centros comerciales implica la necesidad intrínseca de utilizar los baños para satisfacer las necesidades fisiológicas de los consumidores, independientemente de si realizan una compra o no. La negativa a brindar este servicio constituye una violación al principio de no discriminación consagrado en el artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que "Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole".

Es importante resaltar que en los centros comerciales de provincias y Lima Metropolitana se cobra por el uso de los servicios higiénicos, incluso si se efectúa una compra en alguno de los establecimientos del centro comercial. Este cobro oscila entre S/0.50 céntimos y S/1 sol. Sin embargo, no existe un marco legal que regule este cobro, lo que permite que sea realizado y exigido de manera arbitraria.

Desde nuestra propuesta, planteamos que todo consumidor tiene derecho al acceso gratuito a los servicios higiénicos al realizar una compra en el centro comercial y/o supermercado. Este costo debería estar incluido dentro de los gastos operativos del establecimiento.



Fuente: Diario la República

En el Perú, la regulación del uso de servicios higiénicos se realiza principalmente a través de normativas municipales y disposiciones de salud pública a nivel nacional. En líneas generales, las municipalidades tienen la competencia para regular y fiscalizar el funcionamiento de los establecimientos comerciales y supermercados, lo que incluye la higiene de los servicios sanitarios.

Además, es importante tener en cuenta las normativas existentes que establecen la obligatoriedad de contar con servicios higiénicos en locales con afluencia pública, lo que refuerza la necesidad de garantizar un acceso gratuito a estos servicios en los centros comerciales.

II. NORMAS EXISTENTES Y SU APLICACIÓN

En la Ordenanza N° 082 de la Municipalidad Metropolitana de Lima¹, se establece un marco normativo importante en relación con los servicios higiénicos en los establecimientos comerciales e industriales. El artículo 22 de dicha ordenanza dispone que todos los locales que atiendan al público deben contar con servicios higiénicos en cantidad suficiente para satisfacer las necesidades tanto de sus clientes como de los transeúntes. Esta disposición resalta la importancia de garantizar condiciones sanitarias adecuadas en los espacios de acceso público, reconociendo el derecho fundamental a la higiene y la salud de la ciudadanía.

Asimismo, el artículo 27 de la misma ordenanza establece claramente la responsabilidad exclusiva de los propietarios o administradores de los establecimientos en cuanto al mantenimiento y la limpieza de los servicios higiénicos. Esta disposición subraya la obligación de los propietarios de garantizar que los baños estén en condiciones óptimas de higiene y funcionamiento, contribuyendo así a la prevención de enfermedades y al bienestar general de la población.

Es relevante destacar que el artículo 28 de la Ordenanza N° 082 también aborda el tema del cobro por el uso de los servicios higiénicos, al otorgar a los establecimientos la facultad de establecer tarifas por dicho uso. Sin embargo, se establece una excepción importante: las personas que adquieran bienes o utilicen servicios en el establecimiento están exentas del pago por la utilización de los servicios higiénicos. Esta disposición refleja la comprensión de que el acceso a servicios básicos como los baños no debe ser condicionado por motivos económicos y reafirma el principio de equidad en el acceso a los servicios públicos.

III. GARANTÍA DE ACCESO A SERVICIOS HIGIÉNICOS COMO DERECHO FUNDAMENTAL

El derecho al acceso a servicios higiénicos se erige como un derecho fundamental, esencial para preservar la salud y el bienestar de la población. Este principio se encuentra respaldado en el marco normativo del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley N° 29571². En su Título I, Capítulo V, dedicado a la Protección de los Intereses Sociales y Económicos, el artículo 40 establece claramente la obligación de

¹ Ordenanza N°082 <https://www.munlima.gob.pe/images/descargas/licencias-de-funcionamiento/legislacion/22-ORDENANZA-082-MML.pdf>

² Código de Protección y Defensa del Consumidor <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H1015007>

los establecimientos abiertos al público de informar sobre cualquier restricción de acceso a sus instalaciones. Es imperativo que esta información sea transmitida de manera clara, directa y oportuna, antes de que el consumidor realice cualquier acto de consumo. Además, se especifica que estas restricciones deben ser comunicadas de forma precisa y no ambigua, garantizando así la transparencia en las relaciones comerciales.

Lamentablemente, en la práctica, muchos establecimientos comerciales y supermercados incumplen con esta obligación, al no informar adecuadamente a los consumidores sobre la condición de pago previo para el uso de los servicios higiénicos. A menudo, se observa que solo se exhibe un cartel con la tarifa por el uso del servicio, sin ofrecer una explicación clara sobre esta política ni informar sobre la exoneración del pago en caso de realizar una compra en el establecimiento. Esta falta de transparencia y claridad genera confusión y vulnera los derechos de los consumidores, quienes podrían ver restringido su acceso a servicios básicos como consecuencia de esta omisión informativa.

Para el 2023, a nivel nacional se tenían 87 establecimientos entre centros comerciales y malls ³ y 270 supermercados e hipermercados ⁴. La aprobación del proyecto de ley tendrá un efecto positivo en los centros comerciales y supermercados, pues al brindar el acceso libre al uso de los servicios higiénicos para los consumidores que visitan el local y realizan una compra, permitirá que los compradores tengan una mayor confianza hacia el comercial. Proporcionar instalaciones sanitarias fácilmente accesibles mejorará la experiencia del cliente y fomentará visitas repetidas con un mayor tiempo de permanencia para la compra y vista a los locales dentro del centro comercial y/o supermercado.

De acuerdo a informe de la Asociación de Centros Comerciales y de Entretenimiento del Perú (ACCEP), en el Perú cada centro comercial recibe alrededor de 800,000 personas al mes ⁵, asimismo, de acuerdo a la consultora Kantar División Worldpanel estima que los peruanos generan más de un millón de visitas a supermercados por día, esto al mes nos da una cantidad de 30 millones de visitas al mes

Es evidente la necesidad de establecer medidas legislativas que garanticen el acceso universal y gratuito a los servicios higiénicos en los centros comerciales y supermercados, en línea con los principios de equidad, transparencia y protección de los derechos del consumidor consagrados en nuestro ordenamiento jurídico.

³ Anexo: Centros comerciales de Perú
https://es.wikipedia.org/wiki/Anexo:Centros_comerciales_de_Per%C3%BA

⁴ Retail en números: empleo, proyectos e inversiones en el Perú <https://lacamara.pe/retail-en-numeros-empleo-proyectos-e-inversiones-en-el-peru-nrv/>

⁵ Perú: Cada centro comercial recibe aproximadamente 800.000 personas al mes
<https://www.peru-retail.com/peru-cada-centro-comercial-recibe-800-mil-personas-al-mes/>



Fuente: Diario el Popular

c) Necesidad y viabilidad de la ley

- 1) **Necesidad:** Es imperativo garantizar que los servicios higiénicos en los centros comerciales sean accesibles para todos aquellos que, por necesidad o elección, visiten estos establecimientos. Los baños, por su función primordial de atender las necesidades fisiológicas de los consumidores, deben ser considerados como un servicio esencial y no deben estar sujetos a restricciones discriminatorias o económicas para su uso. La regulación propuesta asegurará que los clientes que decidan realizar compras en los centros comerciales tengan acceso seguro y sin impedimentos adicionales a estos servicios básicos.

Es importante destacar que la accesibilidad a los servicios higiénicos es fundamental para garantizar la dignidad y el bienestar de todas las personas, en línea con los principios constitucionales de respeto a la persona humana y la promoción de una sociedad justa y equitativa.

- 2) **Viabilidad:** La viabilidad del Proyecto de Ley se sustenta en los preceptos constitucionales que garantizan la defensa de los derechos fundamentales y el respeto a la dignidad de las personas.

d) El análisis del marco normativo

El Proyecto de Ley se encuentra respaldado en nuestra Constitución Política del Perú⁶ en los siguientes artículos.

- **Artículo 1:** Establece que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. En este sentido, garantizar el acceso gratuito a los servicios higiénicos en los centros comerciales es coherente con este principio fundamental.
- **Artículo 2:** Prohíbe la discriminación por diversos motivos, incluida la condición económica. Condicionar el acceso a los baños en los centros comerciales al pago de una tarifa discrimina a aquellos que no pueden costearla, vulnerando así este artículo constitucional.
- **Artículo 58:** Reconoce la importancia de una economía social de mercado en la cual el Estado orienta el desarrollo del país, priorizando áreas como la promoción de la salud. Garantizar el acceso gratuito a los servicios higiénicos contribuye directamente a esta prioridad estatal.
- **Artículo 65:** Establece que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Condicionar el acceso a los baños en los centros comerciales a cualquier tipo de restricción va en contra de este principio, ya que afecta el derecho de los consumidores a recibir un servicio básico de manera equitativa y sin discriminación.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa, no contraviene lo establecido en la Constitución Política del Perú, por el contrario, busca garantizar que los consumidores puedan acceder de manera gratuita a estos servicios al realizar una compra o consumo en el establecimiento, promoviendo así la equidad y el respeto a los derechos de los usuarios.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El propósito fundamental de los servicios higiénicos en los centros comerciales es proporcionar a los visitantes un entorno cómodo, seguro y limpio donde puedan satisfacer sus necesidades fisiológicas básicas. Dado que los centros comerciales son destinos frecuentados por numerosas personas con diversas intenciones, ya sea para realizar compras o para entretenimiento, es esencial garantizar el acceso inmediato y gratuito a los baños cuando los consumidores lo requieran.

En el contexto peruano, es común que muchos centros comerciales y supermercados cobren por el uso de los servicios higiénicos. Si bien esta política puede variar según el establecimiento, es necesario señalar que la falta de una normativa clara que regule

⁶ Constitución Política del Perú <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>

este cobro deja a discreción de los propietarios la decisión de aplicar tarifas o proporcionar el acceso de forma gratuita. Esta falta de regulación genera incertidumbre y puede llevar a situaciones de injusticia, donde los consumidores se vean obligados a pagar por un servicio básico que debería ser accesible para todos.

El objetivo principal de esta propuesta legislativa es establecer un marco normativo a nivel nacional que regule el cobro por el uso de los servicios higiénicos en los centros comerciales y supermercados. Se busca garantizar que los consumidores puedan acceder de manera gratuita a estos servicios al realizar una compra o consumo en el establecimiento, promoviendo así la equidad y el respeto a los derechos de los usuarios. La aprobación de este proyecto de ley otorgará a las autoridades competentes un marco legal claro para regular el acceso a los servicios higiénicos en los centros comerciales y supermercados. Se establecerán criterios y límites para identificar cuándo es procedente realizar un cobro por el uso de estos servicios y cuándo deben ser exonerados, asegurando así el cumplimiento de los principios constitucionales de defensa de los consumidores y usuarios.

En términos prácticos, la implementación de esta medida tendrá un impacto positivo en la experiencia del cliente y en la reputación de los centros comerciales y supermercados. Al garantizar el acceso gratuito a los servicios higiénicos, se fortalecerá la confianza de los consumidores y se fomentará la visita recurrente a estos establecimientos. Esto, a su vez, se traducirá en un aumento de las ventas y en una mejora en la calidad de vida de los usuarios.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa busca regular el cobro por el uso de los servicios higiénicos en los centros comerciales y supermercados a nivel nacional a fin de que los consumidores puedan acceder de manera gratuita al realizar la compra y/o consumo de algún producto o servicio en el centro comercial y/o supermercado.

El presente proyecto de ley se enmarca dentro de las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Undécima Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a



JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

El objetivo del proyecto de ley concuerda con el literal "a" de la Undécima Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre la Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, el cual define que en el Estado "Combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades".